

UI

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013/MPS

Sullana, 25 de Febrero del año 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de Enero del año 2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, Informe N° 158-2013/MPS-GATR, de fecha 22 de febrero del año 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 099-2013/MPS-GAT-SGFyC de fecha 22 de febrero del año 2013, emitido por la Sub. Gerencia de Fiscalización y Control, Informe N° 349-2013/MPS-GAT-SGTyR de fecha 21 de febrero del año 2013, emitido por la Sub. Gerencia de Tributación y Recaudación; Informe N° 2345-2013/MPS-GDUel-SGDUyR, de fecha 19 de febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en artículo.40° de de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de la municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley";



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del título preliminar del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante le decreto supremo N° 135-99-EF, el cual es su parte infine prescribe que: "Los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";



Que, según lo estipulado en el artículo inciso C) del decreto legislativo N° 776, ley de tributación municipal; en su parte infine prescribe que: "los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin";

Que, el artículo N° 15 del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el decreto legislativo N° 776, establece que, el pago al contado del impuesto

predial del ejercicio fiscal 2013 y el pago del primer trimestre del impuesto predial vence el 28 de febrero del año 2013;

Que, el último párrafo del artículo N° 29 del texto único ordenado del código tributario, aprobado por decreto supremo N° 135-99-EF; en su parte infine prescribe que "Que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la administración tributaria";

Que mediante Informe N° 2345-2013/MPS-GDUel-SGDUyR, de fecha 20 de febrero del año 2013, emitido por el Sub. Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite informe en el cual indica que: "Que se recomienda migrar la base de datos realizada por el área de saneamiento físico legal de esta Sub. Gerencia elaborado en el marco de la actividad de actualización del catastro rural de la Provincia de Sullana como manteniendo el grupo de tierras mediante la Resolución Ministerial N° 217-2011-vivienda del 28.10.2012;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de autovaluo y el pago al contado o pago de la primera cuota del impuesto predial del ejercicio fiscal 2013, así como el primer vencimiento de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el 31 de marzo del año 2013. Dentro de la política que brinda la actual Gestión Municipal es facilitar mecanismos necesarios que beneficios y motiven al contribuyente, promoviendo el pago voluntario de las obligaciones tributarias a todos los contribuyentes; que el primer y segundo mes del año en curso, no cumplieron con la cancelación del impuesto municipal y presentación de la declaración jurada del autovaluo, considerando que en esta época los contribuyentes no se apersonaron a cumplir con sus obligaciones tributarias, por tener que cubrir otras obligaciones escolares;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 9), 40° de la Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipales y a lo acordado por la mayoría calificada; en sesión ordinaria de consejo de fecha 22 de febrero del año 2013; se ha dado lo siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO, PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo del vencimiento para el pago del impuesto predial al contado y del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2013 hasta el 31 de marzo del año 2013. PRORROGESE igualmente hasta el 31 de marzo del año 2013, el plazo para la presentación de la declaración jurada de impuesto predial.

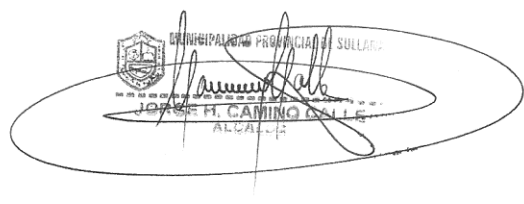
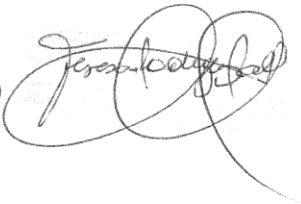


ARTICULO SEGUNDO.- FACULTESE al alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda efectuar prorrogas de plazo para el pago del impuesto predial de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y dictar disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub. Gerencia de Informática el cumplimiento debido de la presente ordenanza y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

 
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE
JOSE H. CAMINO VALLE
ALCALDE

